JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, posterior a la orden que se dio a la Defensoría del Pueblo de practicar el examen sicológico u ocupacional de la señora Nydia Henao de Zorrilla por un equipo interdisciplinario en auto del 5 de septiembre de 2022 en su numeral tercero, AGRÉGUESE la respuesta de esa entidad visible en el No 25 y 26 del expediente digital, de igual forma, REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el improrrogable término de diez (10) días allegue a esa entidad a través de su correo electrónico (valle@defensoria.gov.co), los documentos que se requieren para continuar con el trámite, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR respuesta de la Defensoría del Pueblo, visible en el folio No25 No26 del expediente digital.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el improrrogable término de diez (10) días allegue a la defensoría del Pueblo, a través de su correo electrónico (valle@defensoria.gov.co), los documentos que se requieren para continuar con el trámite. La parte demandante proceda de conformidad enviando de manera simultánea al correo del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que quede constancia en el expediente digital del envío.

Adjunto vínculo del expediente digital
76001311000620220007300

TERCERO. Por las razones expuestas por la curadora *adlittem* designada en este asunto, visible en memorial No 24 del expediente digital, RELEVAR del cargo a la abogada Laura Diaz y DESIGNAR a la Dra CAMILA TABARES VÉLEZ y enviar comunicación al correo electrónico ctabares512@gmail.com. informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

CUARTO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e75874dc68ed6a24002932ce31033a0468bb301e400ce65b9a300e26ad24415**
Documento generado en 12/10/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica